

ORDENANZA N° 1342/00

Tema: Créase registro general de inmuebles

Sanción: 19 de octubre de 2000.

Vetada por D.M. N° 962/00 – Insistida por Res. 122/00

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 236; y,

CONSIDERANDO:

Que hechos que se han producido en los últimos tiempos, nos hacen reflexionar, y preguntarnos si realmente son obras del destino o como creemos, éstos en muchos casos se producen por negligencia e irresponsabilidad de quienes en la necesidad de generar algún recurso extra a sus ingresos instalan en terrenos con espacios muy reducidos, casillas o construyen ampliaciones precarias, con material ligero, el que en caso de un siniestro de incendio es consumido rápidamente por las llamas, dejando atrapado en su interior, generalmente a niños de corta edad, hecho que lamentablemente hemos vivido en nuestra ciudad;

que es legítima la actividad de alquiler de inmuebles, tanto para uso de vivienda familiar como comercial, pero que la misma debe ser reglamentada de tal manera, que ofrezca absoluta seguridad, en lo que se refiere al perfecto estado de las instalaciones eléctricas y servicios de gas, porque justamente han sido las conexiones clandestinas y con materiales inadecuados las que han producido infinidad de accidentes, que desembocaron en grandes incendios, con los resultados anteriormente mencionados;

Que es responsabilidad ineludible de quienes hemos sido electos por el pueblo, garantizar la seguridad y elevar la calidad de vida de nuestros vecinos, para que los mismos vivan en viviendas dignas, aunque las mismas sean arrendadas en calidad de alquiler. Los equipos de calefacción serán usados al máximo de sus posibilidades, y en caso de no tener las conexiones correctas, y las medidas de prevención que requieren al colocarse estos elementos, sin duda tendremos que seguir lamentando la pérdida de vidas humanas;

que asimismo es importante que las instalaciones eléctricas de los inmuebles se encuentren en perfecto estado, y con el material adecuado, evitando de esta manera, que las conexiones eléctricas, extendidas de la casa del propietario hacia las casillas o ampliaciones, produzcan producto del viento, roces contra objetos, que ocasionen posibles cortocircuitos que serían también generadores de posteriores incendios;

Que tan importante como las instalaciones a las que hacemos referencia, son la ubicación que deben tener, las casillas o ampliaciones realizadas a lo que se refiere en la cantidad de espacio, que deben quedar libres para permitir que un eventual accidente posibilite el normal

Desenvolvimiento de quienes concurren a combatir el mismo. Decimos esto porque vemos, cómo nuestros bomberos hacen denodados esfuerzos trabajando, desde las posiciones más incómodas, ante la imposibilidad de acceder, por falta de espacio, a extinguir el mismo desde un lugar adecuado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE en el ámbito de la ciudad de Río Grande, el Registro General de Inmuebles destinados al alquiler, sean éstos de uso familiar, comercial e industrial, teniendo carácter de obligatorio, en toda la jurisdicción del ejido urbano, suburbano y rural.

Art. 2°) SERA OBLIGATORIA la inscripción en el Registro General de Inmuebles, de aquellos propietarios que, de forma particular, desean realizar operaciones de alquiler, como asimismo todas las inmobiliarias o comercios que lleven adelante la celebración de contrato por sí o por encargo de terceros.

Art. 3°) Al momento de la celebración del contrato de alquiler, el titular o la inmobiliaria autorizada a efectuarlo, deberá contar con un certificado en el que conste que las instalaciones de gas y eléctricas, cuentan con todas las medidas de seguridad y hayan sido realizadas con el material correspondiente; asimismo deberá constar en el certificado, que los espacios permitirán una eficiente tarea, en caso de tener que extinguir un siniestro.

Art. 4°) La constatación de que el inmueble es apto y cuenta con las medidas de seguridad correspondientes, será extendida por personal de la empresa distribuidora de gas, personal de la Cooperativa Eléctrica y bomberos, quienes al momento de realizar la inspección y en caso de no haber objeción, procederán a sellar el mismo.

Art. 5°) ESTABLEZCASE el costo de la certificación, en Pesos: Diez. (\$10,00) por contrato, depositándose en una cuenta especial, que a tal efecto habilitará el Departamento Ejecutivo Municipal, destinándose lo recaudado a cubrir necesidades urgentes de familias que eventualmente, sean víctimas de siniestros.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia y permanente difusión a la presente norma, para conocimiento de la población.

Art. 7°) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2000.
Omv/LA